

***REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA  
DE MEDICINA DE ZARAGOZA***

## REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

### INDICE

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial.-

Artículo 2. Funciones.-

Artículo 3. Representación institucional.

Artículo 4. Actividades.

Artículo 5. Curso Académico.

Artículo 6. Sede de la Academia.

#### **II.- COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA**

Artículo 7. Clases de Académicos.

Artículo 8. Académicos de Honor.

Artículo 9. Académicos Numerarios.

Artículo 10. Elección de los Académicos Numerarios.

Artículo 11. Examen e informe de la documentación de los candidatos.

Artículo 12. Sesión electoral.

Artículo 13. Votaciones.

Artículo 14. Proclamación de los académicos electos y toma de posesión.

Artículo 15. Prerrogativas y obligaciones de los Académicos Numerarios.

Artículo 16. Académicos Honorarios.

Artículo 17. Académicos Eméritos.-

Artículo 18. Académicos Correspondientes.

Artículo 19. Nombramiento de Académicos Correspondientes.

Artículo 20. Derechos de los Académicos Correspondientes.

Artículo 21. Académicos Correspondientes Extranjeros.

### **III.- SECCIONES Y COMISIONES DE LA ACADEMIA**

Artículo 22. Normas generales.-

Artículo 23. Secciones de la Academia.

Artículo 24. Comisiones.

### **IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25. Composición.

Artículo 26. Funciones.-

Artículo 27. Actuación.-

Artículo 28. Convocatoria por la Junta del Pleno de la Academia.

Artículo 29. Del Presidente.-

Artículo 30. Funciones del Presidente.

Artículo 31. De los Vicepresidentes.

Artículo 32. Del Secretario General.

Artículo 33. Funciones.-

Artículo 34. Depósito de la documentación, libros y archivo.

Artículo 35. Del Vicesecretario-Contador.

Artículo 36. Del Tesorero.

Artículo 37. Del Bibliotecario.

## **V.- TAREAS DE LA ACADEMIA**

Artículo 38. Sesiones Plenarias.

Artículo 39. Secciones y Comisiones.

Artículo 40. Clases de sesiones.

Artículo 41. Orden de la Sesión Inaugural del Curso.

Artículo 42. Sesiones Literarias de recepción de Académicos.

Artículo 43. Convocatoria de las Sesiones.-

Artículo 44. Periodo de suspensión de actividades.-

## **VI.- ASUNTOS VARIOS**

Artículo 45. Protocolo.

Artículo 46. Premios.

Artículo 47. Fondos de la Academia.

Artículo 48. Información económica al Pleno de la Academia.

Artículo 49. Rendición de cuentas ante los organismos públicos.

Artículo 50. Publicaciones.

## **VII.- DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Ajuste y provisión de vacantes.

Segunda. Elaboración y tramitación del Reglamento de la Real Academia.

## **VIII.- DISPOSICIONES DE REGIMEN TRANSITORIO**

Primera.- Aplicación del Reglamento de la Academia.-

Segunda.- Continuidad del Presidente y de la Junta Directiva.

## REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial.-

1. La Real Academia de Medicina de Zaragoza es una Corporación de Derecho Público tutelada por el Ministerio de Educación y Ciencia que forma parte del Instituto de España y tiene el Alto Patronazgo de S. M. El Rey. El régimen de tutela del mencionado Departamento ministerial se mantendrá hasta tanto las respectivas Comunidades Autónomas decidan ejercitar las competencias recibidas en su Estatuto en relación con las Reales Academias.
2. La Real Academia de Medicina de Zaragoza tiene como ámbito territorial las Comunidades Autónomas de Aragón, La Rioja, Navarra y La Provincia de Soria. Está asociada al Instituto de España con las prerrogativas que ello conlleva. Su sede se fija en Zaragoza, lugar de su creación y de sus actividades ordinarias.

#### Artículo 2. Funciones.-

Las funciones principales de esta Real Academia son cumplir en su ámbito territorial los que señalan los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de España, y en concreto, las siguientes:

1. Cultivar y estimular el estudio y la investigación de las ciencias médicas y afines.
2. Celebrar sesiones científicas sobre el progreso, desarrollo y aplicación de las ciencias médicas y la sanidad.
3. Colaborar con las Autoridades nacionales, autonómicas, provinciales y locales sanitarias o universitarias, evacuando las consultas y elevando dictámenes relacionados con asuntos de interés médico-sanitario.
4. Emitir informes a particulares sobre temas de su competencias.

5. Impulsar y premiar el progreso de las ciencias médicas.
6. Organizar cursos, conferencias y seminarios dirigidos a la formación permanente en las ciencias médicas y sobre la situación sanitaria.
7. Conservar y cultivar una biblioteca especializada.

En los casos 3) y 4) los informes serán remunerados en la cuantía y forma que la Junta Directiva estime oportuno.

### Artículo 3. Representación institucional.

Para realizar sus funciones, la Real Academia de Medicina de Zaragoza deber tener representación en los organismos de carácter sanitario y docente-asistencial, así como en los tribunales de oposiciones y concursos que se constituyan para cubrir plazas en los citados organismos de su ámbito territorial, cuando la legislación vigente no excluya la participación representativa de aquélla.

### Artículo 4. Actividades.

En aplicación de lo especificado en el artículo 2º, la Real Academia de Medicina de Zaragoza desarrolla las siguientes actividades:

- a) Sesiones científicas, literarias y de gobierno (plenarias) tratando temas doctrinales y clínicos, según lo especificado en el artículo 40.
- b) Adjudica premios y concede becas para estimular la realización de trabajos y publicaciones.
- c) Publica una revista -ANALES de la Real Academia de Medicina de Zaragoza- en la que se refleja su labor (art. 50).
- d) Aporta a la Academia Nacional los datos que se le requiera para la confección de un Diccionario Tecnológico de Medicina.
- e) Recoge la información existente para la conservación de las tradiciones, costumbres y creencias populares médicas en los distintos ámbitos territoriales a los que extiende su actuación.

#### Artículo 5. Curso Académico.

El curso lectivo oficial de la Real Academia de Medicina de Zaragoza coincide con el año natural.

#### Artículo 6. Sede de la Academia.

La Real Academia de Medicina de Zaragoza tiene su sede en los locales situados en el edificio de las antiguas Facultades de Medicina y Ciencias, planta baja, a la derecha, con entrada particular al lado de la conserjería y general para el público por el claustro derecho de la misma planta; mas una dependencia aneja, con entrada propia situada a la izquierda de la puerta de entrada particular en la plaza de D. Basilio Paraíso, número 4, de Zaragoza (DP. 50005), en donde celebrará las actividades propias.

### II.- COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

#### Artículo 7. Clases de Académicos.

La Real Academia de Medicina de Zaragoza se integra por cinco clases de Académicos: de Honor, Numerarios, Honorarios, Eméritos y Correspondientes.

#### Artículo 8. Académicos de Honor.

Los nombramientos de Académicos de Honor recaen en científicos de reconocido prestigio nacional o internacional. No podrán exceder de cinco españoles y diez extranjeros. Deberán ser propuestos por votación unánime de la Junta Directiva, presentando el Presidente de la Corporación, al hacer la propuesta de nombramiento, el historial con los méritos, cargos y títulos que justifiquen la propuesta. Para ser elegido se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Académicos Numerarios presentes a la sesión especial convocada al efecto, o a la que se haya convocado para la elección de aquellos y de los Académicos de Honor.

El protocolo será el mismo que el de la recepción de un Académico Numerario, debiendo el interesado leer un discurso en el acto de la entrega del título y de la insignia que lo acrediten como tal.

#### Artículo 9. Académicos Numerarios.

Para ser Académico Numerario será preciso:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en Medicina o en la especialidad de la vacante.
3. Contar con diez años, como mínimo, de ejercicio profesional.
4. Haberse distinguido con publicaciones originales y de calidad científica contrastada, a juicio de la Corporación, sobre temas que correspondan a la vacante que deba cubrir, o tener una práctica de reconocido mérito y valoración pública.
5. El número de Académicos Numerarios de la Real Academia de Medicina de Zaragoza no excederá de cincuenta, siendo hasta el 10 por 100 del total destinados a ciencias afines.
6. Podrán ser nombrados Académicos Numerarios los doctores del ámbito territorial de la Academia, aunque no residan en la ciudad sede de la Corporación, pudiendo realizarse convocatorias específicas con este fin.

#### Artículo 10. Elección de los Académicos Numerarios.

1. Las vacantes se anunciarán por medio del "Boletín Oficial de Estado" y del "Boletín Oficial de Aragón".

Cuando las vacantes no sean por fallecimiento, se anunciarán, si lo permiten las labores de la Academia, en el momento de producirse. Sin embargo, el anuncio de las vacantes por fallecimiento por respeto a su memoria, se aplazará al menos un mes, estando, en cualquier caso, a lo especificado en el nº 1 de este artículo.

2. Para la convocatoria de la elección deberá transcurrir un plazo mínimo de un mes después de terminado el plazo de presentación de candidatos.

3. Las plazas se cubrirán con la denominación de la vacante, salvo que las necesidades entre las distintas secciones aconseje cambiar la denominación, lo que deberá decidir por mayoría el pleno de la Academia previo informe de la Junta Directiva y de la Sección a la que corresponda la vacante.
4. Siendo necesario para el cumplimiento de los fines de la Academia que las ciencias médicas, quirúrgicas y afines estén representadas lo más ampliamente posible en ella, se limitará, a dos el número de académicos adscritos a una misma especialidad en cada Sección.
5. Para ser candidato a una plaza de Académico Numerario es necesario ser presentado por tres académicos numerarios, siendo nulas las propuestas que no cumplan este requisito.
6. Las propuestas harán constar el nombre y los apellidos del candidato, así como la titulación y domicilio, acompañándolas de una relación de méritos y publicaciones.
7. Los académicos que presenten al candidato responderán con su firma de la aceptación y certeza de los méritos alegados en caso de ser elegido aquél.

Artículo 11. Examen e informe de la documentación de los candidatos.

1. La documentación aportada por los aspirantes estará a disposición de los Académicos en la Secretaría para ser analizada y valorada.
2. A continuación, los expedientes de cada plaza a cubrir se enviarán a la Sección a que corresponda la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurran.
3. El informe de la Sección se dará a conocer a los Académicos con anterioridad a la Sesión de Gobierno convocada para la elección, con el fin de que tengan conocimiento del mismo antes de proceder a la votación, que será secreta y por papeleta cerrada.

Artículo 12. Sesión electoral.

Para proceder a la elección de uno o varios académicos nuevos se convocará una Sesión de Junta de Gobierno específica a tal fin, en la que figurará la elección como único punto del Orden del Día. Será precisa la asistencia a la sesión de, al menos, la mitad más uno de los Académicos Numerarios con derecho a voto. Si el número fuere menor también en una segunda Sesión convocada en otra fecha, que determinará el Presidente, la plaza quedará vacante, procediéndose a convocar la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, al iniciarse el siguiente Curso Académico, salvo que el pleno de la Academia decida cambiar la denominación de la plaza.

#### Artículo 13. Votaciones.

1. Para ser elegido académico en primera votación el candidato debe obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo certificado de quienes no hayan podido asistir a la Sesión justificadamente.
2. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a nueva votación y será elegido el que consiga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes.
3. Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma Sesión -con exclusión del candidato o candidatos que hubieran obtenido menor número de votos en la última votación- a una tercera votación entre los dos mas votados, en la que bastará que obtenga alguno de los candidatos los votos favorables de más de la mitad de los académicos presentes.

Si ninguno obtuviera votos suficientes se anunciará de nuevo la vacante de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera del artículo 10.

4. No tendrán derecho a voto para elección de académico numerario los Académicos que no hayan asistido, por lo menos, a la mitad de las sesiones celebradas por la Corporación en los doce meses anteriores a la fecha del anuncio de la vacante.

#### Artículo 14. Proclamación de los académicos electos y toma de posesión.

1. Producida la elección de los nuevos académicos, serán estos "ipso facto" proclamados "electos", por el Presidente en la misma Sesión. A continuación, se comunicará esta resolución al interesado, haciéndole saber sus derechos y obligaciones; además, se acompañará a la mencionada comunicación una copia del presente Reglamento. De la resolución de la Academia se dará traslado para información al Ministerio correspondiente, al Instituto de España y a las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito territorial de la Academia.
2. Para la toma de posesión de la plaza, el académico electo debe presentar a la Academia, en el término de un año a partir del día de la elección, el texto de un discurso, que versará sobre alguna de las materias relacionadas con la titulación de la vacante que haya de ocupar.
3. El académico de número designado por la Junta Directiva para contestar al recipiendario dispondrá de un plazo de tres meses para presentar a la Academia su discurso.
4. Presentado el discurso de contestación, el Presidente señala el día para la Sesión de recepción solemne del electo, en la que se leerán los discursos de ingreso y contestación.
5. Los dos discursos se imprimen por cuenta del candidato, encargándose el Secretario General de que el formato de la publicación se ajuste al modelo habitual de estas publicaciones de la Real Academia.

#### Artículo 15. Prerrogativas y obligaciones de los Académicos Numerarios.

Los académicos numerarios tienen reconocidos los derechos y obligaciones siguientes:

1. A que se les reconozca en los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

2. A usar como distintivo una medalla dorada numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso, el nombre de Real Academia de Medicina de Zaragoza en el reverso y la corona real en la parte superior, pendiendo de un cordón de seda trenzada de color amarillo y morado cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Zaragoza.

La medalla es propiedad de la Academia y debe ser devuelta a la misma por el académico cuando deje de serlo o por su familia en caso de defunción.

3. Los Académicos Numerarios deben asistir a todas las sesiones que celebre la Academia y, en el caso de no poder hacerlo, justificarlo, lo que no supone que le sea tenido como asistencia, con respeto en todo caso de lo señalado en el último párrafo del artículo 13.
4. Tendrán como obligaciones, además de lo señalado en el párrafo anterior, las de asistir a las sesiones expresamente convocadas para elegir nuevos Académicos y a las plenarias, computándose estas ausencias como si hubieran faltado a tres sesiones.
5. Los académicos numerarios deberán también contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, dando conferencias y presentando comunicaciones e investigaciones en la Academia.
6. Asimismo, los académicos numerarios desempeñarán los cargos que la Corporación les confíe, así como participar en los trabajos de las Secciones y Comisiones de las que formen parte.
7. La medalla será de uso obligatorio en todas las sesiones y actos de la Real Academia que sean abiertos al público.
8. En las sesiones solemnes (inauguración de curso, recepción de nuevos académicos y otras que el Presidente estime oportuno) será obligatorio traje de etiqueta, académico o uniforme. En las demás sesiones se vestirá con la corrección adecuada a la convivencia académica.

Artículo 16. Académicos Honorarios.

Serán Académicos Honorarios:

1. Los Académicos de Número de la Nacional de Medicina.
2. Los Académicos de Número de la Real Academia de Zaragoza que por sus cargos oficiales o funcionariales sean trasladados forzosamente y de modo definitivo fuera del ámbito territorial de la misma, debiendo los interesados solicitarlo por escrito al Presidente de la Academia.
3. Una vez cambiado el Académico Numerario a la categoría de Honorario, se anunciará la plaza vacante para cubrirla reglamentariamente. En estos casos se atenderá a lo especificado en los artículos 10 y 11.

Artículo 17. Académicos Eméritos.-

Serán Académicos Eméritos aquellos Numerarios que, por condiciones físicas o de otra índole, tengan impedimentos para asistir a las sesiones. Gozarán de las mismas prerrogativas que los numerarios y, tras solicitarlo, quedarán exentos de las obligaciones ordinarias.

Artículo 18. Académicos Correspondientes.

Serán Académicos Correspondientes:

- a) Los académicos numerarios de las demás Academias de Medicina de España.
- b) Los que poseyendo la ciudadanía española y el grado de doctor o licenciado por la Universidad Española hayan obtenido premio de la Academia al que, expresamente, se adjudique esta distinción.
- c) Los que con los mismos títulos hayan pronunciado una conferencia a propuesta de tres Académicos Numerarios. El nombramiento se realizará a propuesta de la Junta Directiva, mediante votación nominal en Sesión Plenaria, debiendo obtener el voto favorable de la mayoría de los académicos presentes.

Artículo 19. Nombramiento de Académicos Correspondientes.

El nombramiento de Académicos Correspondientes se realizará dos veces al año, reservándose las plazas necesarias que correspondan a los premios de la Academia que lleven anejo el título de Académico Correspondiente.

El número total de Académicos Correspondientes nacionales no superará el doble del de Académicos Numerarios posibles (100 y 50 respectivamente).

Artículo 20. Derechos de los Académicos Correspondientes.

Los Académicos Correspondientes tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas científicas que celebre la Academia, colaborando en las tareas científicas de la misma con la aportación de trabajos y comunicaciones.

Artículo 21. Académicos Correspondientes Extranjeros.

Serán Académicos Correspondientes Extranjeros los titulados superiores no españoles que se hagan acreedores a esta distinción por sus relevantes méritos y por una particular colaboración con la Academia. Para el nombramiento se atenderá a lo señalado para la designación de los Académicos Correspondientes españoles.

### III.- SECCIONES Y COMISIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 22. Normas generales.-

1. La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Secciones y Comisiones considere necesarias para el normal funcionamiento de la Academia.
2. Los componentes de las Secciones serán los Académicos cuya titulación y ejercicio profesional sea más afín al título de las mismas.
3. Las Secciones podrán ser ampliadas a propuesta del Presidente y/o de la Junta Directiva, tanto en su número como en el de sus componentes.

4. Los Académicos no médicos serán adscritos a la Sección que corresponda a su especialización.
5. Será Presidente de cada Sección el Académico más antiguo de la misma, y Secretario el más moderno. En caso de renuncia del Presidente, le sustituirá automáticamente el que le siguiere en antigüedad.
6. El Secretario General formará parte de todas las secciones con voz y voto. Los componentes de las Comisiones serán designados por el Presidente de la Academia.

#### Artículo 23. Secciones de la Academia.

1. La Real Academia de Medicina de Zaragoza programa y prepara su actuación institucional a través de las siguientes Secciones:

- A) Ciencias Fundamentales.
- B) Medicina y Especialidades.
- C) Cirugía y Especialidades.
- D) Medicina Física y afines.
- E) Medicina Preventiva y Microbiología.
- F) Farmacología y Terapéutica.
- G) Psiquiatría , Historia de la Medicina y Medicina Legal
- H) Ciencias afines.

3. El contenido de las Secciones se fija por la Junta de Gobierno, pudiendo ser modificado cuando se estime necesario.
4. El número de componentes de cada una de las Secciones será, al menos, de cinco.
5. Cada Sección debe remitir, dentro del mes de mayo, su propuesta de programación de actividades científicas a la Junta Directiva, que las analizará y propondrá el proyecto de actuación de la Academia para el siguiente Curso en una Sesión de Junta de Gobierno.
6. Los componentes de las Comisiones son los Académicos cuya titulación y ejercicio profesional sea más afín al título de las mismas.

#### Artículo 24. Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes de la Real Academia de Medicina de Zaragoza son las siguientes.
  - a) De Reglamento.
  - b) De Presupuestos.
  - c) De Publicaciones.

Todas ellas estarán integradas por cinco Académicos de Número, pudiendo ampliar su composición el Presidente de la Academia.

2. Se pueden crear Comisiones no permanentes a propuesta de la Junta Directiva, la cual determinará el número y las personas de sus componentes en el acuerdo de creación.
3. Será Presidente de cada Comisión el Académico más antiguo de la misma y Secretario el más moderno. En caso de renuncia del Presidente, la presidirá, automáticamente, el que le siguiere en antigüedad.
4. El Secretario General formará parte de todas las Comisiones con voz y voto. Los componentes de las Comisiones serán designados por el Presidente de la Academia.

#### IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 25. Composición.

1. La Real Academia de Medicina de Zaragoza tendrá para su dirección y gobierno una Junta Directiva formada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Vicesecretario Contador y el Bibliotecario.
2. La duración del mandato de estos cargos académicos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva (excepto el Secretario General, que puede ser vitalicio).
3. En el caso de quedar vacante algún cargo, la Junta Directiva elegirá quien deba ocuparlo provisionalmente hasta la fecha reglamentaria de la elección.
4. La constitución de la nueva Junta Directiva se comunicará al Secretario de Estado del Ministerio correspondiente, al Presidente del Instituto de España, a los Presidentes y a los Consejeros de Educación y Sanidad de las Comunidades Autónomas a las que se

extiende territorialmente la Academia y a las Autoridades de la ciudad sede de la Academia.

5. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la misma sesión en la que hayan sido elegidos si estuvieran presentes. En el caso de no estarlo, se convocará por el Presidente una Sesión de Gobierno solamente para ello, en la que se leerá el acta correspondiente a la sesión en que haya o hayan sido elegidos y tomarán posesión. Esta Sesión de Gobierno puede ser previa a una Sesión Científica.

#### Artículo 26. Funciones.-

La Junta Directiva entenderá en todo lo concerniente a las actividades y al régimen interior y administrativo de la Academia. Cuidará del cumplimiento de este Reglamento y de la ejecución de los acuerdos de la Academia.

#### Artículo 27. Actuación.-

Las Secciones y Comisiones celebrarán las reuniones que estimen convenientes para el desempeño de sus funciones, acomodándose al Reglamento Interior. La Academia debe oír su dictamen antes de resolver sobre cualquier asunto relativo a las materias de especial competencia de las Secciones y Comisiones.

#### Artículo 28. Convocatoria por la Junta del Pleno de la Academia.

1. La Junta Directiva está facultada para convocar al Pleno de la Academia siempre que lo estime conveniente, cuando la índole del o de los asuntos a tratar, por su interés e importancia, así lo aconseje.
2. En todo caso, será obligatoria la convocatoria del Pleno de la Academia dos veces al año: una en el segundo trimestre y otra en el cuarto trimestre.
3. También será obligatoria la convocatoria del Pleno cuando renuncien al cargo el Presidente o el Secretario General.

#### Artículo 29. Del Presidente.-

1. El Presidente es el representante nato de la Academia ante los organismos, autoridades e instituciones en sus relaciones externas.
2. Es elegido en Sesión Plenaria convocada al efecto entre los Académicos Numerarios. Los candidatos han de ser presentados por cinco Académicos Numerarios, y para la elección se seguirá el procedimiento que para la elección de los Académicos Numerarios se describe en los n° 2, 3 y 4 del artículo 13. El candidato o los candidatos pueden optar por presentar su candidatura acompañada de una propuesta de Junta Directiva. En tal caso, se llevará a cabo la aplicación del procedimiento electoral solo para la elección del Presidente, salvo que el candidato a este puesto presente un Académico para la Secretaría General distinto de la persona que venía desempeñando el cargo. En tal caso, la elección se llevará a cabo conjuntamente haciendo constar los dos nombres en la misma papeleta.

#### Artículo 30. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

Primero. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir las discusiones, señalando el orden del despacho de los asuntos que deban tratarse.

Segundo. Señalar día y hora para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que estime convenientes. Éstas se convocarán siempre que haya asuntos graves, urgentes o importantes, o cuando lo pidan por escrito al Presidente diez Académicos Numerarios especificando los motivos y las circunstancias de la petición.

Tercero. Autorizar las actas y las certificaciones con su Visto Bueno.

Cuarto. Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en el Reglamento y las disposiciones legales relacionadas con la Academia.

Quinto. Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el buen gobierno y orden de la Corporación, siempre que no se oponga a este Reglamento, dando cuenta a la Junta Directiva y al Pleno de la Academia de las medidas adoptadas en la primera reunión que una y otra celebren.

Sexto. Dirigir al Gobierno de la Nación y a las autoridades autonómicas y locales las comunicaciones e informes que la Academia emita en relación con los asuntos de competencia de ésta.

Séptimo. Firmar los títulos de los Académicos y los libramientos de la Academia.

Octavo. El Presidente, por razones justificables, podrá delegar algunas de sus funciones en los Vicepresidentes o en algún otro miembro de la Junta Directiva o de la Academia.

Noveno. Tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor.

Décimo. En caso de ausencia o imposibilidad le sustituirá el Vicepresidente o el Académico más antiguo de entre los presentes.

#### Artículo 31. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente durante sus ausencia, imposibilidad física o enfermedad. En caso de renuncia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente hasta que se proceda a la elección del nuevo Presidente, según lo señalado en el presente Reglamento.

#### Artículo 32. Del Secretario General

1. El Secretario General es el miembro de la Junta Directiva al que se encomienda la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y la coordinación de las actividades de la Academia. Es el fedatario de todos los acuerdos de las Sesiones de la Academia y de cuantos actos institucionales celebre.

2. El Secretario General será elegido a propuesta y con juntamente con el Presidente, salvo que el nuevo Presidente incluya en su propuesta de Junta Directiva a quien ya venía desempeñando el puesto.

Artículo 33. Funciones.-

El Secretario General tendrá las siguientes funciones, además de las descritas en el n° 1 del artículo 32.

1. Dar aviso a los académicos de las sesiones a que deban asistir, mediante oficio en que se consignen los asuntos señalados en el Orden del Día.
2. Actuar en las Sesiones con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del Orden del Día siguiendo la prelación que disponga el Presidente.
3. Extender y autorizar con su firma las actas de las Sesiones y Juntas que la Academia y la Junta Directiva celebren.
4. Conservar con orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.
5. Tener en custodia los sellos y troqueles de la Corporación.
6. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba, para dar cuenta de ella a éste.
7. Comunicar los acuerdos y decisiones cuando no le corresponda hacerlo al Presidente.
8. Remitir a las Secciones y Comisiones los asuntos sobre los que deban informar.
9. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión inaugural, que incluirá, en todo caso, un resumen de las actividades de la Academia en el año anterior, presentándola previamente a la aprobación de la Junta Directiva.
10. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación tenga que instruir cuando así lo ordene el Presidente.

Artículo 34. Depósito de la documentación, libros y archivo.

Estarán a cargo del Secretario General los libros de Actas y los de Registro que la Junta Directiva haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos de la Corporación, de cuyo depósito y puesta al día es responsable, así como del archivo de la Academia.

Artículo 35. Del Vicesecretario-Contador.

Se encarga de preparar las conferencias, las comunicaciones y sus extractos, presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia, así como las Memorias anuales, para su posterior publicación, distribución y archivo. Sustituye al Secretario General en sus ausencias o enfermedades. Es el interventor en los libramientos y cargáremes, para lo cual llevará el Libro de Intervención.

Artículo 36. Del Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Academia, así como la realización de los pagos que por acuerdo de la Junta Directiva deba efectuar. No dará entrada ni salida a cantidad alguna sin la orden del Presidente y la intervención del Vicesecretario-contador.

Artículo 37. Del Bibliotecario.

El Bibliotecario se hará cargo de la biblioteca y del archivo de la Academia. Tiene la obligación de clasificar y conservar, debidamente inventariado, todo el material anteriormente citado, impidiendo que salga del local de la Academia. Aplica la informatización y las modernas tecnologías para el uso y difusión científico de los fondos bibliográficos de la Academia.

Artículo 38. Sesiones Plenarias.

La Academia en las Sesiones Plenarias se ocupará de discutir los puntos y dictámenes que la Junta Directiva, las Secciones, las Comisiones o los Académicos sometan a su consideración.

Acordará también, en dichas sesiones, el plan de actividades para el próximo Curso Académico y los programas y temas para los concursos y premios de la Academia; entenderá, en fin, en todas las demás actuaciones que el presente Reglamento le encomiende.

Artículo 39. Secciones y Comisiones.

Las Secciones y Comisiones se encargaran de analizar, deliberar y hacer propuestas sobre los asuntos que por los presentes Estatutos les estén encomendados. Además, por su iniciativa pueden formular propuestas sobre las cuestiones que deseen someter a la deliberación de la Academia, siempre que aquellas correspondan a su particular competencia.

Artículo 40. Clases de sesiones.

1. Las sesiones pueden ser de tres tipos: Solemnes, Científicas y de Gobierno. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el Curso Académico, para la recepción de Académicos de Número y de Honor y para las conmemoraciones Necrológicas.
2. Las Sesiones Científicas serán también públicas, y en ellas se tratará sobre los trabajos clínicos o de investigación, de acuerdo a las normas establecidas por la Academia.
3. Las Sesiones de Gobierno pueden ser Plenarias o de Junta de Gobierno. Las primeras se celebrarán, por lo menos dos veces al año para tratar todos los asuntos señalados por el Presidente propios de la Corporación. Sólo podrán asistir los Académicos de Número y Eméritos, y aquellos otros académicos que excepcionalmente sean convocados. Se tratarán solamente los asuntos incluidos en el Orden del Día. Los asuntos tratados

obligan al sigilo profesional a los asistentes, salvo indicación en otro sentido del Presidente.

4. Las reuniones de la Junta de Gobierno se convocan por orden del Presidente o de la mitad de sus miembros, para la elección del Presidente, admisión de su renuncia y demás asuntos de gobierno interno que se especifican en el presente Reglamento. Las deliberaciones obligan al sigilo profesional a los componentes de la Junta, salvo indicación en otro sentido del Presidente.

#### Artículo 41. Orden de la Sesión Inaugural del Curso.

La Sesión Inaugural del Curso será pública y solmene. Tendrá lugar en la segunda quincena de enero de cada año y se desarrollará según el siguiente orden:

1. Apertura de la sesión por el Presidente.
2. Lectura de la Memoria reglamentaria por el Secretario general.
3. Lectura de un discurso doctrinal por un Académico Numerario, siguiendo un turno riguroso de antigüedad.

El incumplimiento de esta obligación estatutaria sin causa justificada, a juicio del Pleno de la Academia, se estimará como renuncia al cargo de Académico Numerario.

4. Adjudicación de los premios concedidos en el año último mediante la apertura de las plicas que, teniendo un lema, contengan el nombre y apellidos del o de los aspirantes al premio, siendo destruidas las que no hayan obtenido premio, sin abrirlas.
5. Clausura del acto por el Sr. Presidente y levantará la Sesión.

#### Artículo 42. Sesiones Literarias de recepción de Académicos.

La Sesión Literaria de recepción de un Académico Numerario será solemne y pública; se celebrará cuando lo determine el Presidente y su protocolo será el siguiente:

1. La asistencia de los Académicos Numerarios es obligatoria y vestirán traje de etiqueta, académico o uniforme.
2. El Secretario General leerá el acta de la elección.
3. El recipiendario acudirá acompañado de dos Académicos Numerarios, que nombrará el Presidente a propuesta del aquél, en la condición de padrinos.
4. Seguidamente, el recipiendario leerá el discurso de Ingreso.
5. A continuación, el Presidente impone la medalla y le entrega el título al nuevo Académico.
6. Seguidamente, el nuevo Académico, ocupa el Sillón que le haya sido asignado.
7. A continuación el Académico designado por la Academia, llevando la voz de la misma, procederá a leer el discurso de contestación.
8. Finalmente, el Presidente clausurará el acto y levantará la sesión.

Artículo 43. Convocatoria de las Sesiones.-

Para todas las sesiones se convocará a los Académicos al menos con cuarenta y ocho horas de tiempo, no pudiendo celebrarse en primera convocatoria sin la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Numerarios, excepto las científicas, que se celebrarán con el número de académicos asistentes.

En segunda convocatoria, se podrá celebrar con el número de los que asistan, excepto las sesiones en las que se haya de elegir académico (ver artículo 13).

Artículo 44. Periodo de suspensión de actividades.-

La Real Academia de Medicina de Zaragoza suspenderá sus sesiones desde el 15 de julio hasta igual día del mes de septiembre, pero seguirá en sus funciones la Junta Directiva.

VI.- ASUNTOS VARIOS

Artículo 45. Protocolo.

1. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Real Academia, acompañado, por lo menos, del Vicepresidente, que lo sustituirá en caso de no poder asistir, y del Secretario General.

En el caso de asistencia a la sesión de algún miembro de la Familia Real, será éste quien ocupe la presidencia. También ostentaran la presidencia el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación y el de Sanidad. Caso de no presidir, el Presidente de la Academia se sentará a la derecha de quien presida.

2. Las autoridades invitadas serán colocadas en la mesa de la presidencia con arreglo a su categoría sin rebasar la capacidad del estrado, incluso utilizando los puestos de los miembros de la Junta Directiva, excepto el del Secretario General que acompañará siempre al Presidente; y todo con arreglo al siguiente orden protocolario:

- 1) Presidente de la Diputación General de Aragón.
- 2) Presidente de las Cortes del Reino o del Senado.
- 3) Presidente de las Cortes de Aragón.
- 4) Restantes miembros del Gobierno nacional.
- 5) Consejeros de la Diputación General de Aragón.
- 6) Presidente del Instituto de España.
- 7) Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina.
- 8) Rector de la Universidad.
- 9) Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- 10) Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

- 11) Presidente de Honor de la Real Academia.
- 12) Presidente del Ilustre Colegio de Médicos.
- 13) Decanos de las distintas facultades universitarias.
- 14) Académicos de Honor de la Real Academia de Medicina de Zaragoza.
- 15) Presidentes de otras Reales Academias.

En los demás casos que puedan presentarse se estará a lo que disponga el Presidente de la Real Academia.

#### Artículo 46. Premios.

La Academia hará público en la sesión inaugural el programa de premios según haya acordado en la última sesión de Gobierno o plenaria precedente de la Corporación, fijando la naturaleza e importe de los premios así como sus títulos, con todos los pormenores de tramitación que se precise determinar, dándole la mayor difusión posible. A estos concursos no pueden concurrir o presentarse los Académicos Numerarios. Quienes se presenten a las convocatorias lo harán siguiendo las bases de las mismas, debiendo en todo caso mantener escrupulosamente el anonimato.

#### Artículo 47. Fondos de la Academia.

Para atender a los gastos de publicaciones, fomento de la biblioteca, premios, investigaciones y becas, así como para su sostenimiento, la Real Academia de Medicina de Zaragoza contará con:

1. Las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas a las que se extiende su ámbito de actuación, diputaciones, ayuntamientos y entidades oficiales, para el sostenimiento de sus actividades.
2. Las cantidades no regulares que las entidades señaladas en el apartado anterior o fundaciones particulares puedan donarles.
3. Los derechos que cobren por los trabajos que desarrollen a instancia y en beneficio de particulares, y con los productos de sus publicaciones oficiales, que deberán imprimirse en forma tradicionalmente adoptado por la Real Academia de Zaragoza ( 24 x 17 cm.).

4. Con las mandas que reciban procedentes de entidades o particulares, así como de los intereses que las mismas rindan si así se ha especificado.

Artículo 48. Información económica al Pleno de la Academia.

La Junta Directiva presentará en la última Sesión de Gobierno o Plenaria que se celebre antes de terminar el Curso, la cuenta general de ingresos o gastos elaborada por el tesorero y el Vicesecretario-contador, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 49. Rendición de cuentas ante los organismos públicos.

La Academia rendirá cuenta al Estado o, en su caso, ante la Comunidad Autónoma de Aragón, en forma legal de las cantidades que perciban de los Poderes Públicos, y podrá adoptar un sistema de contabilidad normalizado respecto a los demás fondos.

Artículo 50. Publicaciones.

La Academia publica una revista científica titulada “Anales de la Real Academia de Medicina de Zaragoza”, en la que se recogen sus actividades, en el formato señalado en el artículo 48. Si sus recursos propios lo permitieran, puede financiar o cofinanciar libros y poligrafías que se hayan preparado a partir de iniciativas institucionales de la Academia y de las aportaciones de sus Académicos.

## VII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera. Ajuste y provisión de vacantes.

1. Quedan confirmados todos los Académicos de Número actuales. Si embargo, si a la entrada en vigor de este Reglamento el número total de cincuenta numerarios se hubiera sobrepasado, las plazas que superen este número se amortizarán a razón de una por cada dos vacantes, hasta reducirse el total al número señalado en este Reglamento. En caso

contrario, se procederá a proveer las vacantes de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2. De igual modo se procederá para ajustar el número de Académicos Correspondientes de nacionalidad española.

#### Segunda. Elaboración y tramitación del Reglamento de la Real Academia.

La elaboración del Reglamento de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, así como sus modificaciones, seguirán el siguiente procedimiento y tramitación:

- 1) Propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa propia o de quince Académicos Numerarios, de proceder a la elaboración de un nuevo Reglamento o de modificación parcial del existente, aprobada en Sesión de Gobierno de la Academia.
- 2) Elaboración de un anteproyecto por la Comisión de Reglamentos en el plazo máximo de tres meses a partir del acuerdo de la Sesión de Gobierno, y remisión del mismo a la Junta Directiva para que, tras su deliberación, remita un Proyecto, en el plazo máximo de cuarenta u cinco días, a los Académicos Numerarios, que podrán presentar enmiendas, que dirigirán al Secretario General.
- 3) Reunión conjunta de la Junta Directiva y de la Comisión de Reglamentos, en la que se examinarán las enmiendas presentadas y se procederá a elaborar el proyecto definitivo, en el plazo de un mes.
- 4) Convocatoria en los quince días siguientes de una Sesión de Gobierno de la Academia, que deliberará sobre el Proyecto enmendado y procederá a la aprobación, en su caso, del mismo.
- 5) Remisión del texto de nuevo Reglamento, o de las modificaciones, al Instituto de España a los efectos legales procedentes.

- 6) Remisión del texto a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación o, en su caso, a la Consejería de Universidades e Investigación de la Diputación General de Aragón, a los efectos legales procedentes.
- 7) Remisión al B.O.E. para su publicación, a través de la Secretaría de Estado mencionado o de la Diputación General de Aragón, en atención al ámbito territorial de la Academia.

#### VIII.- DISPOSICIONES DE REGIMEN TRANSITORIO

##### Primera.- Aplicación del Reglamento de la Academia.-

1. El presente Reglamento será aplicable en su integridad cuando haya sido aprobado por el Instituto de España homologado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y publicado en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Aragón.
2. No obstante, las previsiones de este Reglamento que sean consecuencia de la transposición a su contenido de los cambios operados en el marco constitucional y legal, así como aquellas otras que constituyan normas de organización interna –así las relativas a las actuaciones de la Junta Directiva, de las Secciones y Comisiones- serán de aplicación a partir del mes siguiente a su aprobación por la Sesión Plenaria de Junta de Gobierno de la Real Academia.
3. Las convocatorias de plazas vacantes de Académicos de Número se regirán por el Reglamento que esté en vigor en el momento en que aquellas tuvieran lugar, debiéndose citar las disposiciones aplicables. El mismo principio es de aplicación para elegir las distintas clases de Académicos.

##### Segunda.- Continuidad del Presidente y de la Junta Directiva.

1. Tras la aprobación del presente Reglamento y su publicación, conforme a lo señalado en el nº 1 de la Disposición anterior, el Presidente y la Junta Directiva continuarán en

sus cargos por el tiempo que reste de mandato conforme a la normativa vigente en el momento de su elección o designación.

2. La elección del Presidente y la composición de la Junta Directiva se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento si a la terminación del mandato de aquel fuera el mismo de plena aplicación.